
SUMARIO DECRETOS ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001478	Abril 21 de 2021	3	070001485	Abril 22 de 2021	20
070001479	Abril 21 de 2021	5	070001486	Abril 22 de 2021	21
070001480	Abril 21 de 2021	7	070001487	Abril 22 de 2021	24
070001481	Abril 21 de 2021	9	070001488	Abril 22 de 2021	27
070001482	Abril 21 de 2021	11	070001489	Abril 22 de 2021	28
070001483	Abril 21 de 2021	13	070001490	Abril 25 de 2021	30
070001484	Abril 21 de 2021	17			



Radicado: D 2021070001478

Fecha: 21/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se modifica el nombramiento de un docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución 2020060111110 del 16 de septiembre de 2020, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANTIAGO LONDOÑO TAMAYO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.013.536.858**, Historiador, como docente de ciencias sociales, en la Institución Educativa Pio XII - sede Liceo Pio XII del municipio de San Pedro de los Milagros, en reemplazo del (la) señor (a) **LUZ DARY ZAPATA**, quien tiene incapacidad médica.

Por el Decreto 2020070002635 del 11 de noviembre de 2020, se aceptó la renuncia, presentada por la señora **LUZ DARY ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.015.347**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, de la Institución Educativa Pio XII sede Liceo Pio XII del municipio de San Pedro de los Milagros, a partir del 30 de diciembre de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el nombramiento del señor Londoño Tamayo de vacante temporal a vacante definitiva, y dar continuidad sin solución de continuidad.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el nombramiento provisional en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **SANTIAGO LONDOÑO TAMAYO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.013.536.858**, Historiador, como docente de ciencias sociales, en la Institución Educativa Pio XII - sede Liceo Pio XII del municipio de San Pedro de los Milagros, en reemplazo de la señora Luz Dary Zapata, quien renunció; en el sentido de indicar que pasa a provisionalidad en **VACANTE DEFINITIVA**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a al señor Santiago Londoño Tamayo, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del (la) docente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		15/04/2021
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		25/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		14/04/2021
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/04/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001479

Fecha: 21/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se efectuó nombramientos provisionales de cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo.

* De conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias: literal a "Cuando se ha cometido error en la persona" literal c "Cuando aún no se ha comunicado" literal d "Cuando el nombrado no ha manifestado que no acepta" literal e "Cuando la persona designada ha manifestado que no acepta".

Mediante el Decreto 2021070000629 del 09 de febrero de 2021, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con recursos del Sistema General de Particionales, a **YULEY ALEJANDRA ROJAS DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.350.531**, como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Cruzada - Centro Educativo Rural Carrizal, del municipio de Remedios, quien viene ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron asignadas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

en audiencia pública, consecuencia de los nombramiento en periodo de prueba de los docente de primaria y docentes de preescolar del concurso público de méritos.
En atención a que la señora Yuley Alejandra Rojas Durango está diagnosticada con pérdida de capacidad laboral del 72%, y actualmente se encuentra en trámite la pensión de invalidez, se hace necesario revocar el acto administrativo en el cual se le da por terminado el nombramiento.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2021070000629 del 09 de febrero de 2021, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con recursos del Sistema General de Particionales, a **YULEY ALEJANDRA ROJAS DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.350.531**, como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Cruzada - Centro Educativo Rural Carrizal, del municipio de Remedios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **YULEY ALEJANDRA ROJAS DURANGO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Servidores Docentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		15/04/2021
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		25/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		17/04/2021
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001480

Fecha: 21/04/2021



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

*El (la) señor (a) **SANDRA LORENA CORREA GUZMAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.094.919.005**, Licenciada en Lenguas Modernas, Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en propiedad mediante el Decreto 2019070001445 del 13 de marzo de 2019, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 20212000004575 del 25 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Rionegro al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Rionegro, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **SANDRA LORENA CORREA GUZMAN**, para el municipio de Rionegro.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, al (la) señor (a) **SANDRA LORENA CORREA GUZMAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.094.919.005**, Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Sandra Lorena Correa Guzman, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Rionegro tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Correa Guzman, en el municipio de Rionegro, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		18/03/2021
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		16/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		16/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/3/2021
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001481

Fecha: 21/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al señor **SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES**, identificado con cédula de ciudadanía **5.440.164**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7318**, ID Planta **4863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7317**, ID Planta **4833**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, desde su posesión, y mientras dura la incapacidad del titular del cargo, doctor **JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.383.010**, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al señor **SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES**, identificado con cédula de ciudadanía **5.440.164**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7318**, ID Planta **4863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**,

SARIASES

4270

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

Grado **04**, NUC Planta **7317**, ID Planta **4833**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, desde su posesión, y mientras dura la incapacidad del titular del cargo, doctor **JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.383.010**, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lu. F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 2017, que aprobó el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia, certificó las modificaciones presupuestales mediante oficio con radicado No.202101003135 del 8 de Abril de 2021.
- c. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia, solicitó mediante el oficio con radicado No.202101003285 del 9 de Abril de 2021, trasladar recursos al presupuesto de Indeportes Antioquia.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable para realizar traslado presupuestal a través del oficio con radicado No.2021030068457 del 13 de Abril de 2021.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos del proyecto Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia hacia el proyecto Fortalecimiento de los Programas Recreativos en los Municipios del Departamento de Antioquia, con el fin de cumplir con los indicadores del Plan de Desarrollo para los proyectos recreativos de la Entidad.



BJIMENEZZ



4266

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	DPosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-2711	252F	2-3	C43011	050053	620.450.000	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia
TOTAL					\$620.450.000	

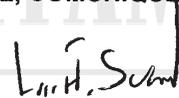
Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

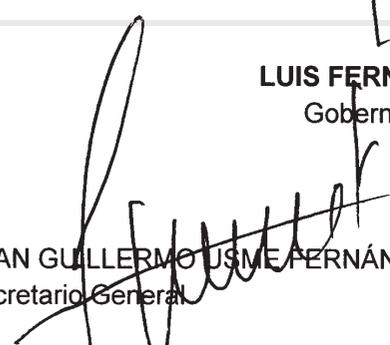
Fondo	CeGestor	DPosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-2711	252F	2-3	C43011	050064	620.450.000	Fortalecimiento de los Programas Recreativos en los Municipios del Departamento de Antioquia
					\$620.450.000	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

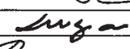
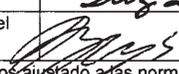
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		19/4/2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		19/4/2021
Revisó y aprobó	Luz Aydé Correa Aguirre; Subsecretaria Financiera (E)		19/4/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, establece, **"Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.**

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante oficio con radicado No. 2021020016315 del 9 de abril de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$90.065.278.629, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.

BJIMENEZZ

4265

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020016777 del 13 de abril de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, con el fin de disponer de recursos en la Secretaría de Infraestructura Física, para la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1011	111B	2-3	C40011	040030	3.549.896.678	Construcción de viviendas rurales nuevas iniciadas en el Departamento de Antioquia
0-1011	111B	2-3	C40011	040019	2.252.547.140	Titulación de viviendas y predios en el Departamento de Antioquia
0-1011	111B	2-3	C40021	040025	136.163.936	Construcción de intervenciones urbanas integrales de espacio público asociadas a la vivienda en el Departamento de Antioquia
0-1011	111B	2-3	C40021	040026	196.458.593	Construcción de espacio público efectivo en el Departamento de Antioquia
0-1011	111B	2-3	C40021	040027	1.348.872.282	Mejoramiento de entorno con la estrategia "Antioquia se Pinta de Vida" en los Municipios y/o Distritos del Departamento de Antioquia

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1011	111B	2-3	C40021	040028	25.457.443	Desarrollo de capacitaciones técnicas y/o sociales en los Municipios y/o Distritos del Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40011	040030	39.026.421.083	Construcción de viviendas rurales nuevas iniciadas en el Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40011	040019	24.763.777.990	Titulación de viviendas y predios en el Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40021	040025	1.496.942.466	Construcción de intervenciones urbanas integrales de espacio público asociadas a la vivienda en el Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40021	040026	2.159.802.521	Construcción de espacio público efectivo en el Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40021	040027	14.829.067.568	Mejoramiento de entorno con la estrategia "Antioquia se Pinta de Vida" en los Municipios y/o Distritos del Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40021	040028	279.870.929	Desarrollo de capacitaciones técnicas y/o sociales en los Municipios y/o Distritos del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$90.065.278.629	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1011	111B	2-3	C40011	040018	5.101.990.405	Construcción de viviendas urbanas nuevas iniciadas en el Departamento de Antioquia
0-1011	111B	2-3	C40011	040031	2.352.999.338	Mejoramiento de viviendas rurales en el Departamento de Antioquia

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1011	111B	2-3	C40021	040029	54.406.329	Implementación de Laboratorio para el desarrollo de proyectos de innovación y sostenibilidad.
0-8115	111B	2-3	C40011	040018	56.089.639.793	Construcción de viviendas urbanas nuevas iniciadas en el Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40011	040031	25.868.117.103	Mejoramiento de viviendas rurales en el Departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C40021	040029	598.125.661	Implementación de Laboratorio para el desarrollo de proyectos de innovación y sostenibilidad.
TOTAL					\$90.065.278.629	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	19/04/2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario	<i>JL</i>	19/4/2021
Revisó y aprobó	Luz Aydé Correa Aguirre; Subsecretaria Financiera (E)	<i>Luz A</i>	19/4/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAO</i>	2024-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001484

Fecha: 21/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.
2021070001439 DEL 18 DE ABRIL DE 2021"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que la Circular Externa No. 26 del 31 de marzo de 2021, expedida conjuntamente por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, imparte instrucciones a los gobernadores, alcaldes, secretarios de salud municipales, distritales y departamentales; secretarios de educación municipales, distritales y departamentales; rectores de colegios públicos y privados, en relación con la apertura y/o cierre de establecimientos educativos, basado en los argumentos científicos, epidemiológicos y bioéticos.
5. Que mediante Decreto No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021, en su artículo 8° se indicó de continuar con el modelo de educación en casa hasta el viernes 23 de abril de

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2021070001439 DEL 18 DE ABRIL DE 2021"

2021, en las instituciones educativas públicas y privadas, en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.
 - **Del Valle de San Nicolás:** (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer y (ix) La Unión.
6. Que el Comité de Alternancia del departamento de Antioquia, teniendo en cuenta la alta ocupación de las unidades de cuidados intensivos, la alta movilidad, la adherencia a los protocolos de bioseguridad, la letalidad y el número de pruebas positivas en los municipios del departamento, recomienda que se deben incluir instituciones educativas públicas y privadas de otros municipios del Departamento en el modelo de educación en casa, para proteger la salud y la vida de la población estudiantil en general.
7. Que en atención a lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto Departamental No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el artículo 8° del Decreto No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Implementar el modelo de educación en casa a partir del miércoles 21 de abril de 2021 hasta el viernes 30 de abril de 2021, en las instituciones educativas públicas y privadas de básica primaria y secundaria, y las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios del departamento de Antioquia, de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.
- **Subregión Oriente:** (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer y (ix) La Unión.
- **Subregión de Urabá:** (i) Apartadó, (ii) Turbo, (iii) Carepa y (iv) Chigorodó.
- **Subregión Suroeste:** (i) Ciudad Bolívar, (ii) Santa Bárbara, (iii) Fredonia y (iv) Amagá.
- **Subregión Nordeste:** (i) Yolombó.
- **Subregión Occidente:** (i) Santa Fe de Antioquia y (ii) Sopetrán.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2021070001439 DEL 18 DE ABRIL DE 2021"

- **Subregión Norte:** (i) Santa Rosa de Osos, (ii) San Pedro de los Milagros, (iii) Yarumal, (iv) Entrerrios, (v) Ituango y (vi) Don Matías.

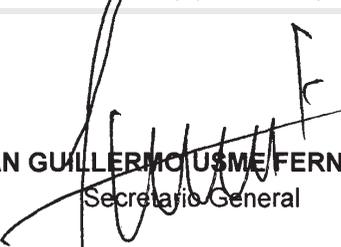
Parágrafo: Para las demás instituciones educativas públicas y privadas del departamento de Antioquia que no se encuentren ubicadas en los municipios citados en el presente artículo, continuarán con el modelo de alternancia, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:

1. Avanzar y mantener la apertura de instituciones educativas y de las clases presenciales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las directrices sobre alternancia educativa.
2. Continuar de manera cierta, segura y decidida la implementación de los protocolos de bioseguridad al interior de las instituciones educativas tal y como se describe en la Resolución No. 1721 de 2020.
3. Reconocer y prevenir los impactos en la salud que genera el cierre de las instituciones en los niños, niñas y adolescentes.
4. En los casos en los que se presenten brotes al interior de las instituciones, las Secretarías de Salud determinarán las acciones pertinentes para suspender temporalmente las actividades por el tiempo mínimo requerido con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la comunidad educativa."

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021, continúan iguales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación



Radicado: D 2021070001485

Fecha: 22/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador de forma permanente en el **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA PÚBLICA AFROANTIOQUEÑA**, en el Secretario de Inclusión Social y Familia doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con CC: 78.739.468.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", establece, "***Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.***

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."



BJIMENEZZ



4204

- b. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, mediante oficio con radicado No.2021020016827 del 14 de abril de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$500.000.000, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020017222 del 15 de abril de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para el proyecto "Fortalecimiento empresarial y fomento del trabajo decente Antioquia", para adelantar procesos de contratación que les permita determinar una ruta pertinente para la reactivación económica de los municipios del Departamento y garantizar una correcta ejecución de los recursos asignados, proyecto enmarcado en Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	161G	2-3	C35023	110019	500.000.000	Apoyo Para la inclusión financiera de emprendedores, micro y pequeños empresarios Antioquia
TOTAL					\$500.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	161G	2-3	C35021	110036	500.000.000	Fortalecimiento empresarial y fomento del trabajo decente Antioquia
TOTAL					\$500.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	20/04/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Melisa Ospina</i>	21/04/2021
Revisó y aprobó	Luz Aydé Correa Aguirre, Subsecretaria Financiera (E)	<i>Luz Aydé Correa Aguirre</i>	21/04/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	21-4-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", establece, "***Traslados Presupuestales Internos***. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "***traslados presupuestales internos***" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."



BJIMENEZZ

4253

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante oficio con radicado No.2021020017424 del 19 de abril de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.516.000.000, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020017590 del 19 de abril de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para el proyecto “Estudios y consultoría para el desarrollo de la política nacional y piloto de bicicletas públicas en Antioquia”, enmarcado en Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170016	250.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24021	170018	1.266.000.000	Construcción de ciclo-infraestructura en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$1.516.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170059	1.516.000.000	Estudios y consultoría para el desarrollo de la política nacional y piloto de bicicletas públicas en Antioquia
TOTAL					\$1.516.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



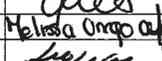
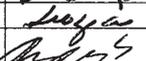
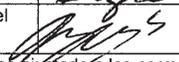
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		20-04-2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		21-04-2021
Revisó y aprobó	Luz Aydé Correa Aguirre, Subsecretaria Financiera (E)		21-04-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		21-4-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio radicado 2021020017847 del 21 de abril de 2021, la señora **CATALINA MARÍA HERNÁNDEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.269.144**, presentó renuncia al cargo de **SECRETARIO** (Carrera administrativa), Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1100**, ID Planta **5733**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO-** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 03 de mayo de 2021.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **CATALINA MARÍA HERNÁNDEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.269.144**, para separarse del cargo de **SECRETARIO** (Carrera administrativa), Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1100**, ID Planta **5733**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO-** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 03 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E) <i>Clara Isabel Zapata Luján</i>	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>Claudia Patricia Wilches Mesa</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070001489

Fecha: 22/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

El Decreto 989 de 2020, "Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial", establece, en su artículo 2.2.21.8.1: "El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial".

Con respecto a las competencias se expresa, por el artículo 2.2.21.8.2, que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, deberán demostrar las siguientes competencias: *orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia.*

Para la evaluación de las competencias, el artículo 2.2.21.8.3 determina: "Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas". Agregándose que en el nivel territorial, se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Consecuente con la reglamentación anterior y con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias a la señora **LUZ GLORIA ARISTIZÁBAL PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.435.228**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno.

SARIASES

41290

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS** requiere realizar el nombramiento del **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, en tanto el empleo se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **LUZ GLORIA ARISTIZÁBAL PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.435.228**, en la plaza de empleo **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, Código **006**, Grado **01**, de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

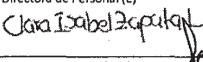
ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario 	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E) 	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

[Handwritten mark]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, artículo 1 de Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Nos. 418 de 2020 y 206 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

1/1

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.
5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

c) El decomiso de objetos y productos;

d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTICULO 595. *Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

ARTICULO 596. *Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

ARTICULO 597. *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

ARTICULO 598. *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

ARTICULO 606. *Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

7. Que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), regula la circulación en todo el territorio nacional, así:

"ARTÍCULO 1°. *AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

9. Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

(...)



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

10. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

11. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

12. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

13. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

14. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

15. Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

16. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.
17. Que el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.
18. Que al día 23 de abril de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y NUEVE (450.099) casos acumulados con COVID-19, VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ (22.710) casos activos con COVID-19, han fallecido OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (8.938) personas y se han recuperado CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (417.360) personas.
19. Que al día 24 de abril de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 97.53%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es del 98.12%, en el Oriente Antioqueño es del 100.00% y en el Urabá es de 90.79.
20. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
21. Que el Gobernador (E) de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.



AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

22. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
23. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
24. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá: (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa, desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el jueves 29 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.
- Subregión del Oriente: (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer, (ix) La Unión, (x) Alejandría, (xi) Abejorral, (xii) Argelia de María, (xiii) Cocorná, (xiv) Concepción, (xv) El Peñol, (xvi) Granada, (xvii) Guatapé, (xviii) Nariño, (xix) San Carlos, (xx) San Francisco, (xxi) San Luis, (xxii) San Rafael y (xxiii) Sonsón, desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el jueves 29 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.
- En los noventa y dos (92) municipios diferentes a los referenciados en el presente artículo, desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el jueves 29 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA** citado, los habitantes del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

Artículo 2°. Decretar **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** para el ingreso a establecimientos de comercio, con excepción de restaurantes y hoteles y/o similares, desde el lunes 26 de abril de 2021 a las 05:01 a.m. hasta el jueves 29 de abril de 2021 a las 07:59 p.m., en los municipios del departamento de Antioquia.

Parágrafo. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** en el departamento de Antioquia, es la siguiente:

- Las personas con número de documento de identificación terminado en los números 0 y 1, podrán ingresar a los establecimientos de comercio el día lunes 26 de abril de 2021.
- Las personas con número de documento de identificación terminado en los números 2, 3 y 4, podrán ingresar a los establecimientos de comercio el día martes 27 de abril de 2021.
- Las personas con número de documento de identificación terminado en los números 5, 6 y 7, podrán ingresar a los establecimientos de comercio el día miércoles 28 de abril de 2021.
- Las personas con número de documento de identificación terminado en los números 8 y 9, podrán ingresar a los establecimientos de comercio el día jueves 29 de abril de 2021.

A esta misma restricción están sujetas las personas que pretendan acceder al procedimiento de vacunación espontánea en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 3°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá: (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa; desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el jueves 29 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.
- Subregión del Oriente: (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer, (ix) La Unión, (x) Alejandría, (xi) Abejorral, (xii) Argelia de María, (xiii) Cocorná, (xiv) Concepción, (xv) El Peñol, (xvi) Granada, (xvii) Guatapé, (xviii) Nariño, (xix) San Carlos, (xx) San Francisco, (xxi) San Luis, (xxii) San Rafael y (xxiii) Sonsón; desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el jueves 29 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- En los noventa y dos (92) municipios diferentes a los referenciados en el presente artículo, desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el jueves 29 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 4°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de **TODOS** los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá: (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa, desde las 8:00 p.m. del jueves 29 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021.
- Subregión del Oriente: (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer, (ix) La Unión, (x) Alejandría, (xi) Abejorral, (xii) Argelia de María, (xiii) Cocorná, (xiv) Concepción, (xv) El Peñol, (xvi) Granada, (xvii) Guatapé, (xviii) Nariño, (xix) San Carlos, (xx) San Francisco, (xxi) San Luis, (xxii) San Rafael y (xxiii) Sonsón, desde las 8:00 p.m. del jueves 29 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021.
- En los noventa y dos (92) municipios diferentes a los referenciados en el presente artículo, desde las 5:00 p.m. del jueves 29 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021.

Artículo 5°. Para que el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en los municipios del departamento de Antioquia, garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los alcaldes de los entes territoriales en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. El abastecimiento de productos de primera necesidad en mercados, abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal y en establecimientos y locales comerciales, se realizará por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, consagrado en el artículo 6 del presente Decreto; o mediante plataformas de comercio electrónico y/o domicilio.
2. Personas que tengan agendada la vacuna contra el COVID-19, asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores 70 años, personas con discapacidad, y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado. Cuando una persona de las relacionadas deba salir de su

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una (1) persona que le sirva de apoyo.

3. Asistencia y prestación de servicios de salud.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
 - Insumos para producir bienes de primera necesidad.
 - Bienes de primera necesidad; como: alimentos, bebidas (aguas, alcohólicas, gaseosas; entre otras), medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - Reactivos de laboratorio.
 - Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

por causa del COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa; además de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, de la Rama Judicial y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
14. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
15. La intervención de obras civiles y de construcción, garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
16. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
17. La operación aeroportuaria y terminales de transporte público municipales, en virtud de ingreso y salida de pasajeros.
18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
19. Las actividades de la industria hotelera.
20. El funcionamiento de la infraestructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
21. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:

- Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios).
- De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-.
- De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
- El servicio de internet y telefonía.

24. Las diligencias de servicios bancarios y financieros, en operadores de pago, en operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería y centrales de riesgo, se realizará únicamente por una (1) persona del núcleo familiar, de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, consagrado en el artículo 6 del presente Decreto.

25. Las diligencias en notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y las curadurías urbanas, se realizarán solamente por una (1) persona del núcleo familiar, de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, consagrado en el artículo 6 del presente Decreto.

26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, además del transporte de valores.

27. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo, en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

29. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

30. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, solo para casos de extrema urgencia.

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente, de aseo y servicios generales de las Instituciones Educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Parágrafo 1°. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2°. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una (1) persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 3°. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para realizar las respectivas actividades y diligencias correspondientes, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las diferentes instrucciones para evitar la propagación del COVID-19.

Parágrafo 4°. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre y por cable de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería.

Artículo 6°. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** durante el periodo de vigencia del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA CONTINUO**, con relación a los numerales 1, 24 y 25 del artículo anterior, es la siguiente:

- Las personas con número de documento de identificación terminado en números PARES, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, los días PARES.
- Las personas con número de documento de identificación terminado en números IMPARES, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día IMPAR.

A esta misma restricción están sujetas las personas que pretendan acceder al procedimiento de vacunación espontánea en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 7°. Para todos los municipios de Antioquia cobijados por el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA**, se restringe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en el mismo periodo.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 8°. Durante el tiempo de vigencia del presente Decreto, las entidades del sector público y privado del departamento de Antioquia, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

Artículo 9°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia, a las autoridades de policía y de tránsito terrestre competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 10°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 11°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

L. F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control *AM*
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

RESOLUCIÓN NRO. 64 DE 2021
(13 de abril de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DESMONTE GRADUAL DEL INCENTIVO CON COBRO EL RASPITA, AUTORIZADO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S. A. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 177 DE 2020

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, la Ley 643 de 2001, en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017 y el Decreto Legislativo 808 de 2020, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanza No. 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la ordenanza 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: La Lotería de Medellín, a través del Contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad Réditos Empresariales S.A, identificada con el NIT. 900.081.559-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016 - 2021.

Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la emergencia social decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia covid-19; de igual forma, mediante acta suscrita entre la entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020, se reanudaron las operaciones del contrato de concesión 073 de 2016.

TERCERO: Mediante requerimiento del CNJSA con radicado No. 20212400049001, del 19 de febrero de 2021, argumentando lo mismo que en el radicado del 30 de diciembre de 2020, el CNJSA solicita: *"En consecuencia, el juego Raspita no es un incentivo al juego de chance y por tanto la Lotería de Medellín debe suspender su comercialización, pues los juegos que se operen sin autorización o desconociendo las reglas, son prácticas prohibidas en los términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 643 de 2001"*.

Ante dicho requerimiento la Lotería de Medellín dio respuesta mediante radicado No. 2021000180 del 11 de marzo de 2021, el cual se radicó ante el CNJSA con No. 20212300106152, explicando las razones del porqué el concesionario había autorizado este incentivo, toda vez que según el criterio de la entidad concedente, se cumplían todos y cada uno de los requisitos establecidos en el literal a) del Art. 7 del Decreto 176 de 2017 que modifica el Art. 2.7.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015.

CUARTO: Que el Decreto Legislativo 808 del 4 de junio de 2020, estableció, en el Artículo primero, los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, señalando que las entidades operadoras del juego de suerte y azar de lotería tradicional o de billetes y los operadores concesionarios de apuestas permanentes podrán ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, los cuales podrán ser comercializados de forma independiente del juego de lotería tradicional o de billetes o de apuestas permanentes y que debía ser reglamentado por el CNSJA.

QUINTO: Mediante radicado No. 20212400096761 del 26 de marzo de 2021 la Lotería de Medellín recibió la solicitud del CNJSA en donde manifiesta:

“El juego de chance se debe efectuar en un formulario único, reimpresso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y código de seguridad, emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, tal como se indica en nuestra comunicación 20212400049001 del 19 de febrero de 2021. Adicionalmente, comunicamos que el Raspita no es un valor adicional a la apuesta de chance ni se realiza en el formulario oficial y por tanto no es incentivo al juego de chance y su naturaleza lo asimila a los Incentivos de Premio Inmediato de que trata el artículo 1° del Decreto 808 de 2020, modalidad que no ha sido reglamentada por el CNJSA para su operación. Por lo expuesto, esta Secretaría le reitera la instrucción emitida en la citada comunicación con radicado n.° 20212400049001... En consecuencia, el juego Raspita no es un incentivo al juego de chance y por tanto la Lotería de Medellín debe suspender su comercialización”, para lo cual estableció un plazo de 10 días hábiles.

SEXTO: Acatando la instrucción del ente rector, la Lotería de Medellín, mediante comunicación radicada el 29 de marzo de 2021, le solicitó al concesionario Réditos Empresariales suspender la operación del incentivo con cobro el Raspita a partir del miércoles 31 de marzo de 2021, a lo que el Concesionario respondió mediante comunicación del 30 de marzo, oponiéndose a la suspensión de la operación del incentivo, argumentando, entre varias razones, las siguientes:

1. El incentivo Raspita fue autorizado inicialmente mediante Resolución 375 del año 2017, por la entidad concedente porque cumplía los requisitos señalados en el Artículo 7 del Decreto 176 de 2017 que modifica el Art. 2.7.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015 y actualmente realiza su operación por autorización de la entidad concedente, mediante Resolución 177 de julio de 2020.
2. Para operar el incentivo Raspita, Réditos Empresariales invirtió una suma importante de recursos lo cual puede generar un desequilibrio económico contractual
3. El tiraje de la operación del Raspita se hizo hasta la finalización de la concesión 073 de 2016, es decir hasta el 9 de julio de 2021, y suspenderlo de manera inmediata puede afectar los recursos para la salud.

Una vez analizadas las razones expuestas por el concesionario, la Lotería de Medellín en reunión interna estableció que era necesario realizar una reunión entre las 3 partes: La Lotería, el CNJSA y el concesionario, en el entendido de que se presenta una diferencia de criterio en la aplicación del literal a. del Artículo 7 del Decreto 176 de 2017 que modifica el Art. 2.7.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, teniendo en cuenta que para la Lotería el incentivo con cobro Raspita está asociado al ticket de la apuesta principal a través de un código que aparece tanto en el Raspita como en el chance y que solo se le entrega al apostador cuando realiza la compra de la apuesta principal, es decir, cuando realiza la compra del chance y este representa un valor adicional a la apuesta



principal. Para el CNJSA no está asociado al tiquete de la apuesta principal ya que considera que este Raspita debe ir en el tiquete oficial del chance, ante lo cual la Lotería de Medellín considera que no es posible técnicamente porque el chance se imprime en papel bond y en ese caso se rompería al raspar.

SÉPTIMO: En reunión realizada el 13 de abril de 2021 entre las 3 entidades: El CNJSA, la Lotería de Medellín como entidad concedente y el Concesionario Réditos Empresariales, las partes acordaron que con el fin de no disminuir los recursos para la salud, el Raspita, incentivo con cobro, se desmontaría gradualmente a partir de la expedición de los *requerimientos técnicos para la operación del juego y el manual de uso del nombre comercial de los incentivos de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Acuerdo 563 de noviembre de 2020, que reglamentó el Artículo primero del Decreto 808 de 2020. Es decir, el desmonte gradual del Raspita se iniciará desde la entrada en vigencia del incentivo de premio inmediato, en dinero o en especie, que podrá ser comercializado de manera independiente del juego de Lotería Tradicional o de billetes o de las apuestas permanentes.

Así las cosas, se le solicitará al concesionario de las apuestas permanentes Réditos Empresariales que presente un cronograma de desmonte gradual del Raspita, a partir de la entrada en vigencia de la operación del incentivo con cobro de premio inmediato a nivel territorial, definido en el Decreto legislativo 808 de 2020, sin que dicho cronograma sobrepase el 9 de julio de 2021, fecha en la cual terminará el contrato de concesión 073 de 2016.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el desmonte gradual de incentivo con cobro el Raspita, autorizado mediante Resolución 177 de 2020, a partir de la fecha de expedición de los requerimientos técnicos para la operación del juego y el manual de uso del nombre comercial de los incentivos de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales y la entrada en vigencia de la operación de los incentivos de premio inmediato, para lo cual el concesionario Réditos Empresariales deberá presentar un cronograma, sin sobrepasar el 9 de julio de 2021, fecha en la cual terminará el contrato de concesión 073 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario se obliga a presentar un cronograma de desmonte gradual del Raspita, que iniciará con la entrada en vigencia de la operación de los incentivos de premio inmediato, una vez se expidan los requerimientos técnicos para la operación, y tendrá como fecha límite el 9 de julio de 2021, sin sobrepasar esta fecha; dicho cronograma será validado por el supervisor del contrato, quien vigilará su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: De ningún modo podrá operar simultáneamente el incentivo con cobro el Raspita con el incentivo de premio inmediato de que trata el Artículo primero del Decreto legislativo 808 de 2020, reglamentado por el Acuerdo 563 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en su página WEB.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionará la suspensión inmediata de incentivo y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 13 días del mes de abril de 2021

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

Proyectó	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosca Legarda	Subgerente Comercial y de O.	
Revisó	Orlando Marín López	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 164089 - 1 vez

RESOLUCIÓN N° 65 de 2021
(14 de abril de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 176 DE 2020, PARA EL INCENTIVO CON COBRO LIQUIDADADO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), REALIZADAS PARA EL PRODUCTO DENOMINADO PAR3 PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley 643 de 2001 fijó el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar.

SEGUNDO: La Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad Réditos Empresariales S.A., identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.

TERCERO: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la Emergencia Social decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia covid-19.

CUARTO: Que por acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020 se reanudaron las operaciones del contrato de concesión 073 de 2016.

QUINTO: Que mediante Resolución 147 de 2020 se amplió hasta el 9 de julio de 2020 la vigencia de las resoluciones que autorizan los incentivos.

SEXTO: Que mediante solicitud recibida por correo electrónico el día 22 de mayo de 2020, aclarada el día 3 de julio de 2020, el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., solicita autorización de **un incentivo con cobro**, con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado. Por ello solicita un incentivo en el premio para las apuestas de dos cifras (2) denominado **PAR3**.

SÉPTIMO: Que mediante Resolución 176 de 2020, se renovó la autorización del incentivo con cobro desde el 9 de julio de 2020, hasta la terminación del contrato de concesión.

OCTAVO: Que mediante solicitud recibida por correo electrónico el día 08 de abril de 2021, con radicado 2021000258, el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, solicitó la suspensión del incentivo con cobro PAR 3 debido a que actualmente no se encuentra comercializando este incentivo con ocasión de la pandemia covid-19. Por lo tanto, solicita revocar la resolución de autorización.

En razón de lo anterior,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución 176 de 2020, por medio de la cual se autorizó el incentivo con cobro Par3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., desmontar toda publicidad del incentivo Par3 y, en consecuencia, a partir de la fecha de esta resolución, no podrá comercializar ni publicar en ninguna parte, ni de manera física ni por redes sociales, dicho incentivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 14 días del mes de abril de 2021.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de O.	
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Amparo Dávila Vides	Secretario General	 AMPARO DÁVILA VIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 164090 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
